
István Szilágyi
(Universidad de Veszprém)

Los derechos humanos y los derechos de libertad en Hungría, ayer y hoy

*I.. Antecedentes históricos. II. El periodo del "socialismo real".
III. El proceso constituyente y la transición política.
IV. La nueva Constitución y los derechos humanos.*

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Asamblea Nacional francesa hizo pública la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" el 26 de agosto de 1798. Tal enunciación histórica sería incorporada más tarde a la Constitución aprobada el 3 de septiembre de 1791 así como también a la ley básica jacobina de 1793. Por su parte, los Estados Unidos codificarían las primeras enmiendas a su Constitución concernientes a los derechos humanos en 1791.

La reivindicación de los derechos humanos y de los derechos de libertad ¹ llegó a Hungría treinta años más tarde, en los años veinte del siglo pasado, en una época de intensas reformas ². Con todo, no se expresarían en forma jurídica hasta primavera de 1848 cuando fueron promulgadas las llamadas "Leyes de Abril". En Hungría se conoce como la época de las reformas al período que se extiende desde 1825 hasta 1848, esto es, al periodo en el que la ilustrada y aburguesada nobleza intermedia y el grupo más progresista de la aristocracia latifundista emprendieron una lucha política por la independencia nacional y por el desarrollo del capitalismo merced a su representación en los Estados. Los mejores hijos del pueblo húngaro exigieron bajo el lema de "Patria y Progreso" el derribo del feudalismo, la independencia del país y la codificación de los derechos humanos y los derechos de libertad. Pretendieron la liberación de los siervos, la distribución del peso de la carga pública en función de la riqueza de cada uno, la igualdad ante la ley, la libertad de prensa, la creación de un gobierno constitucional e

¹ Véase un análisis general en PÉTERI, Zoltán: "Major Turning Points in the History of Human Rights in Hungary" en VARIOS AUTORES: "Human Rights in Today Hungary". Budapest, 1990. pp. 32 a 46.

² Véase, entre otros, BARANY, George: "Stephen Széchenyi and the Awakening of the Hungarian Nationalism, 1791-1841" Princeton University Press. Princeton, NJ., 1968.

"Cuadernos de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol" n° 2. Valencia, 1993.

independiente y la declaración de la lengua húngara como la oficial del Estado, en condiciones de ser usada en la administración y en la enseñanza pública.

Obvio es decir que en aquellos tiempos Hungría pertenecía al Imperio Habsburgo. Pero pese a ello, el poder imperial –como en general el de los monarcas absolutistas de la Europa de aquel entonces– ya se hallaba sumamente debilitado.

La revolución desencadenada en París el 23 de febrero de 1848, luego la revolución de Viena de 13 de marzo y más tarde los levantamientos italianos en Milán y Venecia aplastaron el sistema de Santa Alianza creada en 1815. También Hungría se adhirió a la Europa revolucionaria, el 15 de marzo de 1848 ³. La famosa proclama de los jóvenes de marzo "¿Qué desea la nación húngara?" –también conocida como "Los doce puntos"– llegó a ser el programa político y jurídico de la revolución y de una lucha por la libertad que se prolongaría un año y medio.

Las exigencias más relevantes del documento ⁴ serían:

- 1) La libertad de prensa y la abolición de la censura.
 - 2) El establecimiento de un Ministerio responsable ⁵ en Buda-Pest.
 - 3) La convocatoria anual del Parlamento en Pest.
 - 4) La igualdad ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones civiles o religiosas.
 - 5) El establecimiento de una Fuerzas Armadas Nacionales.
 - 6) Equidad en la distribución de la carga pública.
 - 7) La abolición de las relaciones señoriales.
 - 8) El establecimiento de un Tribunal de jurados.
 - 9) El establecimiento de un Banco Nacional y, en consecuencia, de una moneda propia.
 - 10) Que los militares juren a la Constitución, los soldados húngaros no sean llevados al extranjero y sean retiradas las tropas extranjeras de Hungría.
 - 11) La puesta en libertad de los presos políticos.
 - 12) La unión, –o más exactamente, la reunión– de Transilvania con Hungría.
- Y, en suma, los ideales de "Igualdad, Libertad, Fraternidad."

Estas exigencias hacían referencia, como puede verse, a muchos e importantes derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. En este sentido, "Los doce puntos" fueron una base adecuada para la búsqueda de apoyos en la revolución, la guerra de independencia y la movilización de las grandes masas populares. Sin embargo, no fueron suficientes para la creación de una sociedad burguesa.

La traducción legislativa de estos puntos se materializó, después de violentos debates, en las llamadas "Leyes de abril".

El soberano, fuertemente presionado, sancionaría con su firma las decisiones de la Asamblea Nacional Húngara el 11 de abril de 1848, aceptando la constitución de un

³ Véase sobre el particular, como estudio ya clásico, el de DÉÁK, István: "The Lawful Revolution. Louis Kossuth and the Hungarians 1848-1849" Columbia University Press. Nueva York, NY., 1979.

⁴ Véase: Spira György: "Petőfi napja (El día de Petőfi)" Akadémiai Kiadó. Budapest, 1975 p. 49.

⁵ La expresión "Ministerio responsable" debe entenderse como equivalente a la instalación en territorio húngaro de un Gobierno plenamente sujeto a una responsabilidad exigible solo por los propios húngaros, y por lo tanto distinto del que gobernaría sobre la parte austriaca del Imperio..

gobierno húngaro responsable al Parlamento. "Las Leyes de abril" fueron así un conjunto de treinta y una leyes, de las que las más importantes serían:

La Ley 3/1848, Sobre la creación de un gobierno húngaro responsable e independiente.

La Ley 4/1848, Sobre la reunión anual del Parlamento.

La Ley 5/1848, Sobre la elección de los diputados sobre una base de representación popular.

La Ley 7/1848, Sobre la reunificación de *Partium* ⁶ y sobre la unión de Hungría con Transilvania.

La Ley 8/1848, Sobre el porte de la carga pública.

La Ley 9/1848, Sobre la abolición de las relaciones señoriales.

La Ley 13/1848, Sobre el cese del diezmo sacerdotal.

La Ley 15/1848, Sobre la anulación de la ley de primogenitura.⁷

La Ley 18/1848, Sobre la libertad de prensa.

La Ley 20/1848, Sobre la libertad de religión.

Las Leyes de abril habrían podido constituir una base firme para el desarrollo de una Hungría moderna y burguesa. Los dirigentes del país habrían reducido así las relaciones de Hungría con el Imperio austríaco a sólo una unión personal.

Pero la Revolución y la lucha por la libertad caerían derrotadas en agosto de 1849. A ese año y medio glorioso seguiría una represalia brutal y más tarde un nuevo despotismo.

Sin embargo, en 1867 sería concluido un nuevo "Compromiso" entre Austria y Hungría del que nacería la Monarquía Austro-Húngara. Merced a él, Hungría obtendría una soberanía limitada y el país se pondría en marcha en el camino del desarrollo burgués y del capitalismo ⁸. Pero el estallido de la I Guerra Mundial rompería esa evolución.

El final de la guerra supondría el término y la desintegración del Imperio Austro-Húngaro. Y, como consecuencia del Tratado de Paz de París (1921), la pérdida por parte del Estado multinacional húngaro de dos terceras partes de su territorio y el hecho de que más de tres millones de húngaros se convirtiesen en minorías nacionales en los Estados vecinos ⁹.

⁶ *Partium* es la denominación de los territorios colocados alrededor de las fronteras occidentales de Transilvania.

⁷ La Ley de Primogenitura se remontaba a 1351. La norma declaraba el principio del mayorazgo y la retirada de la circulación de la hacienda ancestral.

⁸ Sobre el llamado "dualismo" austro-húngaro, véanse, entre otros, EISENMANN, Louis: "Le compromis austro-hongrois de 1867. Étude sur le dualisme" Academie Internationale. París, 1971; HANAK, Péter: "Ungarn in der Donau-monarchie. Probleme der bürgerlichen Umgestaltung eines Vielvölkerstaates" R. Oldenbourg Verlag, Múnich, 1984; KANN, Robert: "The Habsburg Empire. A Study in Integraton and Disintegration: Praeger, Nueva York, NY., 1957; MACARTNEY, Cartile A.: "The Habsburg Empire, 1790-1918" Weidenfeld and Nicolson. Londres, 1968 y MAY, Arthur J.: "The Habsburg Monarchy, 1867-1914" Harvard University Press. Cambridge, Ma. 1951.

⁹J Véase ASZI, Oscar: "The Dissolution of the Habsburg Monarchy" Chicago Univesity Press/Phoenix Books, Chicago, Il, 1961.

La tentativa socialista de la llamada "República de los Consejos" duraría 133 días, siendo derrotada por la agresión checa y rumana, en una intervención militar apoyada también por las democracias occidentales, principalmente Francia y Gran Bretaña ¹⁰.

Al intento de instaurar una dictadura del proletariado seguiría entre 1919 y 1921 el *terror blanco*, y más tarde el régimen conservador de Miklós Horthy (1921-1944) y desde marzo de 1944 la ocupación del país por las tropas de Hitler. El 15 de octubre de 1944 el gobernador Miklós Horthy declararía la salida de Hungría de la guerra, pero los fascistas húngaros con el apoyo de las tropas alemanas asumirían el poder al día siguiente, comenzando en Hungría la breve dictadura fascista totalitaria de Ferenc Szálasi.

Durante el régimen de Horthy –una suerte de autoritarismo conservador con reminiscencias feudales– no pudieron prevalecer los derechos humanos ni los derechos de libertad. El país mantuvo también malas relaciones con los Estados vecinos toda vez que el centro de la política exterior del régimen Horthy fué la forja de la supremacía cultural húngara en la cuenca de los Cárpatos y la revisión del injusto Tratado de Paz de París. Pero tales esfuerzos fueron apoyados sólo por la Alemania y la Italia fascistas, que a su vez también buscaban el camino para la reparación de sus injusticias nacionales sufridas después de la I Guerra Mundial. Así, la satisfacción de las pretensiones revisionistas de la política exterior húngara solo pudo contar con la protección del *III Reich*. Merced a esta alianza, en los años de la II Guerra Mundial Hungría recuperaría una parte de sus territorios perdidos. Sin embargo, el engrandecimiento territorial del país se hizo a cambio de pagar un inmenso costo: Hungría terminó la guerra como último Estado satélite de la Alemania nazi; en su transcurso fué destruido el cuarenta por ciento de la hacienda pública, y murió o desapareció el diez por ciento de la población, casi un millón de habitantes. Y para colmo, la Conferencia de Paz de 1947 no hizo sino reafirmar las decisiones territoriales del Tratado de Trianón ¹¹.

Como consecuencia de todo ello Hungría acabó cayendo en la zona de ocupación soviética. Aunque entre 1945 y 1947 se intentó la puesta en marcha un esquema democrático y pluripartidista, la acentuación de las contradicciones entre las grandes potencias condujo en 1948 a la apertura de la llamada "Guerra Fría", y en consecuencia a la división de Europa en dos partes por el "Telón de Acero". La instauración en Hungría de la dictadura del proletariado –o, si se prefiere, el comienzo de la era del "socialismo real"– marcaría el final de la tercera tentativa fracasada de modernización nacional

II. EL PERIODO DEL "SOCIALISMO REAL"

¹⁰ Véase sobre este episodio TÖKÉS, Rudolf: "Béla Kun and the Hungarian Soviet Republic. The Origins and Role of the Communist Party of Hungary in the Revolution of 1918-1919" Praeger, Nueva York, NY., 1967. Desde una perspectiva más amplia, consúltese también KOVRIG, Bennet: "Communism in Hungary. From Kun to Kadar" Hver Institution Press/Stanford University, Stanford, Ca., 179.

¹¹ "Tratado de Trianón" es el nombre por el que se conoce el tratado de paz firmado en el palacio del mismo nombre –próximo al de Versalles– entre Hungría y las potencias vencedoras de la I Guerra Mundial por el que quedaría gravemente cercenado el territorio húngaro..

En 1948 el mundo y Europa se rompieron en dos campos. Uno junto al otro, pero mutuamente enfrentados y aislados, sugieron la comunidad de Estados socialistas y el grupo de los Estados capitalistas.

Las disposiciones relativas a los derechos humanos y a los derechos de libertad de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 fueron naturalmente conocidas en la Europa del Este y Central, y también en Hungría. Pero tales documentos nunca serían ratificados, y por ello no entrarían nunca a formar parte del ordenamiento jurídico húngaro.

Por contra los regímenes de la Europa Oriental y Central –y con ellos Hungría– ensayarían la formación de una suerte de *legalidad socialista* radicalmente opuesta a la así llamada *legalidad burguesa*, pese a lo cual en el proceso de elaboración de sus constituciones socialistas tomarían en consideración y utilizarían principios de los documentos internacionalmente sancionados sobre derechos humanos y derechos de libertad..

Toda vez que el objeto principal de estos regímenes era la creación de una sociedad sin explotación, procederían a establecer de forma prioritaria una jerarquía entre las diferentes formas de propiedad, que naturalmente hallaría su reflejo en las distintas constituciones socialistas que *pasarían a considerar como valor supremo la protección de la propiedad pública o estatal*.

Consecuentemente darían menor importancia a la *propiedad cooperativa*, así como a la *propiedad personal* que de hecho quedaba reducida a los bienes de consumo, los artículos de lujo y la vivienda. La propiedad personal, pues, no podía sino proyectarse sobre aquellos bienes que no fuesen aptos "para seguir una actividad explotadora" o empresarial, esto es, aquellos que sólo sirviesen para la satisfacción de las necesidades familiares.

Las constituciones socialistas brindarían a la propiedad privada una protección limitada. Así, la Constitución húngara llegaría a afirmar textualmente que "la propiedad privada y la iniciativa particular no pueden perjudicar los intereses públicos"¹². Inversamente, la constitución húngara y las demás constituciones socialistas codificarían como valor supremo la liberación de la explotación materializada en el predominio de la propiedad particular.

Por otra parte, la teoría de derecho socialista fomentaría una fuerte diferenciación –en lo concerniente a la primacía de los derechos humanos, civiles, culturales, sociales y económicos– entre los países de la Europa Central y Oriental y las democracias occidentales. Así, mientras que la doctrina científica trataba en los países occidentales del *prevalecimiento formal* de los derechos humanos, en los Estados del socialismo real se subrayaría la importancia del sistema de *garantías esenciales o sustanciales*.

El fondo, lo que se trataba de demostrar era que mientras las leyes y las constituciones occidentales garantizaban sólo la igualdad jurídica formal, los hombres se hallaban en diferente situación social y financiera y que en la base de esta diferencia injusta se hallaba la existencia de la propiedad privada y de la explotación, de manera que

¹² Véase "A Magyar Népköztársaság Alkotmánya (La Constitución de la República Popular Húngara)" Kossuth Könyvkiadó. Budapest, 1982. pág. 9. Existe una versión en español editada por GARCÍA ÁLVAREZ, Manuel B. "Textos constitucionales socialistas. Introducción y comentarios" Colegio Universitario de León, 326 pp. León, 1977.

el derecho abstractamente considerado no ofrecía en realidad posibilidades iguales para todos.

La legislación socialista húngara completaría las disposiciones constitucionales con las de leyes y códigos (especialmente con los Códigos Civil, Penal, y del Trabajo, y con las leyes sobre las Cooperativas, sobre las Elecciones de los Diputados etc.) Estas normas –igual que sucedería en los países occidentales– concretarían las bases para el desarrollo de las relaciones sociales mencionadas.

La primera constitución socialista –que sería también la primera escrita en la historia de Hungría– sería aprobada el 18 de agosto de 1949 y promulgada dos días después como Ley 20/1949.

Ésta no sería sustituida durante los cuarenta años de existencia del régimen socialista pero en cambio sería modificada en diversas ocasiones para seguir el paso de otras modificaciones institucionales de cierta relevancia. Así, los años 60 verían la aprobación una nueva ley para las elección de los Diputados, así como de la Ley de las Cooperativas y la Ley sobre las Relaciones de Propiedad de la Tierra Cultivable Asimismo se reformaría nuevamente la Ley de las Elecciones de los Diputados y en 1972 la misma Constitución, cambios todos ellos que ejercerían una fuerte influencia sobre el sistema y de prevalecimiento de los derechos humanos y de los derechos de libertad.

Ello obliga a tomar en consideración que, hablando del periodo del socialismo real, es preciso tener en cuenta que en el carácter del régimen socialista –tal como en España ocurriría el caso de franquismo– se verificarían con el paso del tiempo cambios muy considerables.

En concreto, habría que señalar que tras la la muerte de Stalin, en marzo de 1953, el régimen dictatorial sufrido por Hungría en los años 50 se vería interrumpido durante un año y medio por la aparición del gobierno comunista-reformador de Imre Nagy, que actuaría en el breve paréntesis que fue desde julio de 1953 hasta abril de 1955. Pero tras este paréntesis, y a partir de abril de 1955, nuevamente se impondría la línea dura del secretario general del Partido Mátyás Rákosi. Imre Nagy sería destituido del cargo de Jefe del Gobierno y expulsado del Partido Único. Pero por aquel entonces el descontento de la sociedad húngara ya no era susceptible de ser reprimido. de modo que el 23 de octubre de 1956 estallaría el levantamiento popular y la Revolución en Hungría ¹³.

Entre los motivos de semejante estallido revolucionario no debería dejarse de destacar el hecho de que en febrero de 1956 se hubiese reunido en Moscú el XX Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética en el que se iniciaría el desenmascaramiento de los crímenes y del culto a la personalidad característicos de la época stalinista. En Hungría también se constituyeron círculos de discusión –los

¹³ Sobre el levantamiento popular húngaro de 1956 la literatura científica –y, naturalmente, periodística– es especialmente numerosa. Véanse, entre otros FEJTŐ, François y OTROS: "La Revolte de la Hongrie" *Les Temps Modernes* n° 129-130-131, pp. 755 a 1063. París, 1956; LOMAX, Bill (Ed.): "Eye-witness in Hungary. The Soviet Invasion of 1956" Spokesman. Nottingham, 1981; MERAY, Tibor: "Thirteen Days that Shook the Kremlin" Praeger Publishers. Nueva York, NY, 1959; MOLNÁR, Miklós: "Victoire d'une défaite. Budapest 1956" Fayard. París, 1968; VÁLI, Ferenc: "Rift and Revolt in Hungary" Harvard University Press. Cambridge, Mass, 1961 y WAGNER, Francis S.: "Hungarian Revolution in Perspective" F. F. Memorial Foundation. Washington, DC., 1967.

conocidos como "círculos de reforma"—de modo que la intelectualidad y la juventud universitaria comenzaron a organizarse abiertamente. Tales fenómenos —junto con las manifestaciones de Poznan de junio de 1956— acelerarían considerablemente el estallido de la Revolución y del levantamiento popular. El curso ulterior de los acontecimientos es bien conocido. Ante la pasividad occidental —propiciada en buena medida por la simultaneidad de la llamada Crisis de Suez— la Revolución y la lucha por la libertad serían aniquiladas por las tropas soviéticas.

En este nuevo contexto político, János Kádár se convertiría, merced a su colaboración con los soviéticos, en el nuevo hombre fuerte del país, llegando a ser a un tiempo Secretario General de nuevo Partido Socialista Obrero Húngaro (fundado el 1 de noviembre de 1956) y Jefe del Gobierno ¹⁴

Las represalias, las ejecuciones ¹⁵ y los encarcelamientos se prolongarían hasta 1963 fecha a partir de la cual se abrirían las puertas de las cárceles y se acabaría la colectivización de la agricultura. En aquel momento el VIII Congreso del Partido Socialista Obrero Húngaro (MSzMP) declararían establecidos los fundamentos del Socialismo y en consecuencia la posibilidad de evolucionar a partir de ellos. János Kádár acuñaría la consigna "¡Quién no está en contra de nosotros, está con nosotros!"

En la agricultura colectivizada se ensayaría la materialización de la *segunda economía agraria*, en la que se intentaría reunir las ventajas del cultivo colectivo con las de la producción individual. La esencia de este sistema radicaba en el establecimiento de una suerte de relación entre los miembros de la cooperativa y la cooperativa misma en aquellas actividades que pudieran ser más rentables de verificarse en pequeñas unidades. El cultivador individual recibía así tierras, máquinas, simientes, alimentos para los animales y créditos ventajosos de la Cooperativa, pagando por ello bien en dinero bien con una parte de la cosecha, quedando el resto en sus manos en condiciones de poder ser vendido libremente.

En enero de 1968 se introduciría el llamado "Nuevo Mecanismo Económico". Con él se experimentaría en Hungría una tentativa limitada de establecimiento de relaciones de mercado, cuyo objetivo era descentralizar las decisiones y otorgar mayor libertad a las empresas para elaboración de sus planes. Las compañías ya no se hallaban —en principio— obligadas a contratar exclusivamente con otras fábricas estatales, habiendo desaparecido también parte de las disposiciones e instrucciones obligatorias. Además, el salario de los trabajadores comenzaría a depender en mayor grado del producto y del rendimiento de la empresa para la que trabajasen.

Tal proceso de reforma se interrumpiría —no obstante su moderado éxito— a partir de noviembre de 1972. La causa más inmediata de ello debería buscarse en el repentino

¹⁴ Sobre el Kadarismo y la figura de János Kádár, véase, entre otros, el trabajo de SHAWCROSS, William: *Crime and Compromise. Janos Kadar and the Politics of Hungary Since the Revolution* E. P. Dutton & Co. Inc. Nueva York, NY., 1974.

¹⁵ Durante los días de la revolución popular y la lucha por la libertad —desde 24 de octubre hasta el 4 de noviembre de 1956— Imre Nagy ocupó la Jefatura del Gobierno. Después de la caída de la revolución escapó a la Embajada de Yugoslavia. Posteriormente él y sus compañeros fueron deportados a Rumanía. Más tarde el Gobierno rumano con arreglo al convenio bilateral les entregó a las autoridades húngaras. El régimen de Kádár hizo comparecer ante el tribunal Imre Nagy y sus compañeros. El ex-Jefe del Gobierno revolucionario fué ejecutado el 16 de junio de 1958.

cambio de la actitud soviética hacia las reformas húngaras. Factores externos –como la *edad de oro* de la época de Brezhnev o la derrota de "la Primavera de Praga"– pero también acontecimientos de orden interno como el contraataque de la corriente conservadora del MSzMP y la expulsión de los abogados de la reforma económica de la dirección del Partido y del Estado darían al traste a la postre con este vasto conjunto de reformas

Pero los cambios sociales emprendidos se hallaban de tal manera en marcha que ya no era posible forzar su detención por mucho tiempo. *Así, y desde la segunda mitad de los años ochenta comenzaría un proceso de liberalización que conduciría primero a la "dictablanda", luego a la transición pactada y por final al cambio de sistema.*

En Hungría, y bajo las denominaciones de derechos humanos y de derechos civiles fundamentales, se han venido distinguiendo cuatro grupos de derechos que no obstante se hallan muy estrechamente ligados.

Así, integran el grupo de *los derechos civiles fundamentales*. los derechos "clásicos" como el derecho a la igualdad ante la ley, y la prohibición de cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Se incluyen también el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, a la libertad individual y la seguridad personal, a la defensa procesal, a la libre fijación del domicilio y a la libertad de circulación tanto en el país como hacia el extranjero, al matrimonio, a la herencia, a la vida íntima, familiar y privada, a la inviolabilidad del domicilio, al secreto de las comunicaciones de todo tipo, etc. En consecuencia con las peculiaridades antes mencionadas del derecho socialista, el derecho a poseer y disponer de la propiedad privada no se hallaba incluido en este grupo de los derechos. Como se ha dicho antes, en los países del "socialismo real" el derecho a la propiedad privada era claramente secundario, de modo que –por lo menos hasta mediados de los años 80– el ciudadano húngaro no tuvo reconocido el derecho a disponer con libertad suficiente de los medios necesarios para emprender una actividad empresarial libre y autónoma. Desde este punto de vista, la Constitución húngara reglamentaría el derecho a la propiedad privada entre los derechos económicos y no en el grupo de los derechos civiles fundamentales.

A continuación, y entre las *libertades públicas*, encontraríamos el derecho a la información, el derecho de reunión, el derecho de petición, el derecho de asociación, las libertades de expresión y de prensa sin censura, la libertad de pensamiento, conciencia y culto –comprensiva del derecho de los padres a aducar a sus hijos de conformidad con sus convicciones– etc. A este respecto, habría que observar que durante el período del socialismo real, las leyes no establecerían en Hungría garantías suficientes para el ejercicio de las libertades públicas enumeradas .

Al siguiente grupo de los derechos humanos y civiles pertenecerían *los derechos políticos*. En esta categoría deberían ser incluidos los derechos relativos a la actividad del ciudadano en la vida pública, entre los que las constituciones socialistas proclamarían el sufragio universal, el derecho al voto a partir de los 18 años, el derecho a ser elegido y el derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos a través de las diferentes formas y procesos de la representación política. Tales derechos se enlazarían de forma particularmente estrecha con las libertades públicas.

Por último, la reglamentación de *los derechos económicos, sociales y culturales* – excepción hecha de lo ya dicho en el caso de la propiedad privada– no se diferenciaría demasiado de lo afirmado en documentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Planteado el marco de la conceptualización de los derechos y las libertades en Hungría procedería examinar la reglamentación concreta de éstos en los años del socialismo real.

La constitución húngara aprobada en 1949 y modificada en 1972 era un documento no demasiado largo ni detallado. Se hallaba integrado por 78 artículos de extensión muy variable, agrupados a su vez en nueve capítulos dotados de una ordenación temática no muy distinta de la de otras constituciones. Así, el Capítulo I. (arts. 1 a 18) venía dedicado al "Orden Social de la República Popular Húngara". El Capítulo II. (arts. 19 a 32) se ocupaba del "Parlamento y el Consejo Presidencial" ¹⁶ de la República Popular Húngara". El Capítulo III. (arts. 33 a 40) venía consagrado al "Consejo de Ministros de la República Popular Húngara". Relativamente breve, el Capítulo IV (arts. 41 a 44), reglamentaba la actividad de los poderes locales mediante el sistema de "Los Consejos". El Capítulo V (arts. 45 a 50) se ocupaba de "La Organización Judicial", mientras que el VI (arts. 51 a 53) fijaba las reglas del trabajo de la "Fiscalía". El Capítulo VII (arts. 54 a 70), el más extenso a excepción del primero, venía consagrado a "Los derechos y deberes fundamentales". El Capítulo VIII (arts. 71 a 73) venía dedicado a "Los Principios de las Elecciones". El Capítulo IX (arts. 74 a 76) reglamenta del "Escudo nacional la bandera nacional y la capital de la República Popular Húngara", y por último el X (arts. 77 a 78) se encomendaba a "Las disposiciones finales", que cerraban la Constitución. Todo ello precedido, por otra parte, de un breve preámbulo.

A nuestros efectos, las partes más relevantes de la Constitución serían probablemente los capítulos I, VII y VIII.

De entrada, llamaría la atención del carácter ambiguo del Capítulo I. Mientras una parte de los artículos planteaban los marcos del sistema político, otros regulaban las relaciones de propiedad, hallándose además en él muchas reglas relativas a los derechos humanos, políticos, culturales, sociales, económicos y fundamentales. De este modo, el capítulo podría haber llevado también el encabezamiento de "Principios Generales". Ello obliga a concluir que la Constitución de la República Popular Húngara debe ser enmarcada entre las constituciones *nominales*.

Entre las disposiciones más relevantes podría empezar citándose el art. 1 en el que se afirma que "Hungría es una República Popular". El 2.1, a continuación, añadiría que "la República Popular Húngara es un Estado socialista". Los párrafos 4 y 5 del artículo mencionado proclamarían a continuación los principios de representación y de participación directa e indirecta de los ciudadanos en el ejercicio del poder, completándose con los artículos integrados en el Capítulo VIII. sobre los principios del sistema electoral.

¹⁶ El Consejo Presidencial de la República Popular Húngara tenía 21 miembros. Estaba elegido por el Parlamento. Durante la interrupción de las sesiones parlamentarias el Consejo Presidencial ejercía el poder supremo por la promulgación de las decreto-leyes. Su presidente desempeñaba el *rol* de Jefe del Estado.

Tales disposiciones proclamarían el derecho al sufragio universal, igual, secreto, directo e indirecto, prescribirían las condiciones para el ejercicio del sufragio activo y pasivo, e institucionalizarían el *recall* de manera que si en un determinado momento los votantes no estaban satisfechos con el trabajo y con la actividad de sus diputados, podían derogar sus mandatos y elegir en su lugar otro representante. Con todo, lo cierto es que hasta los inicios de la transición política –es decir hasta 1989– tales disposiciones no se aplicarían en la práctica. Las mencionadas disposiciones serían reguladas más detalladamente a través de las diferentes leyes electorales (Leyes 3/1966, 3/1970 y 3/1983) y del Código Penal, que enumeraría aquellos crímenes cuya comisión suponía la privación del derecho al sufragio.

En todo caso, y desde una perspectiva más general, la Constitución encuadraba las formas de participación electoral bajo la autoridad del partido único. El primer párrafo del art. 4 declaraba que "La República Popular Húngara asegura la participación de las organizaciones sociales en el trabajo constructivo socialista " sin mencionar para nada el hipotético rol de los partidos políticos. Según las tesis dominantes en aquellos momentos, el socialismo solo podía desarrollarse en Hungría en el seno de un sistema de partido único, de modo que incluso las organizaciones sociales operantes sólo podían actuar en el marco del movimiento de masas controlado por el Frente Popular Patriótico, que estaba controlado a su vez por el Partido Socialista Obrero Húngaro (MSzMP). El círculo se cerraba con la disposición contenida en el art. 3 según el cual "El Partido marxista-leninista de la clase obrera es la fuerza dirigente de la sociedad".

El art. 4.3, conecta la función de los sindicatos con las de las demás organizaciones sociales –agrupación de las fuerzas de la sociedad húngara encaminadas a la construcción del socialismo– afirmando que "Los sindicatos defienden y refuerzan al poder popular, defienden y representan a los intereses de los trabajadores".

Asimismo el art.4 podría ser también puesto en conexión con las disposiciones de los arts. 64 y 65, ambos del capítulo VII. En el primero de ellos se regulaba el derecho de reunión, cuyo ejercicio solo era factible "en interés del socialismo y del pueblo". El segundo comprendía el derecho de asociación –cuyo desarrollo legislativo nunca llegaría en los años del socialismo a materializarse– asegurándolo sólo para aquellas organizaciones y movimientos de masas que se hallasen adheridos al Frente Popular Patriótico y sirviesen para la defensa del orden y de las conquistas del socialismo, encaminándose a la movilización y procurando la participación más activa del pueblo en el trabajo constructivo del socialismo y en la vida cultural y educativa. A este respecto, resulta bien ilustrativo el hecho que hasta 1989 el registro de las organizaciones sociales se llevase a cabo en Hungría por los órganos de la administración pública y no por los órganos de judiciales, de modo que sobre todas ellas se encontrase la autoridad del Ministerio del Interior, que en realidad desempeñaba el papel de Ministerio de la Policía.

El art. 6.se ocuparía de las relaciones de propiedad declarando que en Hungría habían desaparecido las clases explotadoras, habiéndose hecho predominantes las relaciones productivas de tipo socialista. El artículo subrayaría asimismo cómo "El fundamento del orden económico es *la propiedad social* de los medios de producción". El art. 7, por su parte, afirmaría el sistema económico de la República Popular Húngara venía determinado por la planificación centralizada de la economía, mientras que el 8 ponía de relieve que "*La propiedad estatal es la fortuna de todo el pueblo*", enumerando las materias sobre las que no cabía más propiedad que la estatal.

Sin embargo, y a pesar de las afirmaciones constitucionales, es bien sabido que el acceso a la propiedad solo sería realmente posible para sólo los miembros de la *nomenklatura*, esto es, para los miembros de la clase política. Solo más tarde, en la segunda mitad de los años 80, una nueva clase social –la de los pequeños empresarios o *managers* conseguiría también ciertas cotas de riqueza..

El art. 10 de la Constitución se dedicaría a la propiedad cooperativa, a la que consideraba parte esencial del orden económico socialista. Esta forma de propiedad debía servir para la satisfacción de los intereses de los miembros de la cooperativa pero había de hallarse en conformidad con los objetivos últimos del Estado socialista. Por último, el 11, reconocería la importancia de *la propiedad personal*, para la que el constituyente se apresuraría a fijar límites al afirmar, como ya se ha mencionado, que "... la propiedad privada y la iniciativa particular no puede perjudicar a los intereses públicos".

En última instancia, la Constitución garantizaría también la herencia, dedicando a continuación una especial atención a los derechos económicos, sociales y culturales. El 14.4, emblemático, declararía como objetivo a lograr la plena aplicación del principio de "De cada uno según sus capacidades, para cada uno según su trabajo".

Por su parte, el Capítulo VII incluiría los demás derechos civiles fundamentales, sociales, culturales y económicos, así como las libertades públicas. Este capítulo enumeraría los derechos mencionados de conformidad con los Pactos Internacionales ratificados por Hungría ¹⁷ y solo en el caso del derecho de prensa y de la libertad de expresión presentaría particularidades reseñables.

Se ha dicho en muchas ocasiones que durante el período del socialismo real, la actitud del Estado hacia la cultura, la prensa, el arte, la edición, etc. podía sintetizarse merced a las llamadas "Tres T": *Támogatás* (Protección), *Tűrés* (Tolerancia) y *Tiltás* (Prohibición). El gobierno y la dirección del Partido Único protegían sólo aquellas publicaciones, obras de arte etc., que consideraban útiles para el desarrollo del socialismo y para la satisfacción de los intereses del pueblo. Toleraban ciertas actividades literarias, científicas, políticas y artísticas, pero prohibían la circulación y publicación de aquellas obras que propagaban los valores de la "decadencia burguesa", o que por su espiritualidad fueran contrarias a los intereses del socialismo. Por supuesto la utilización de estos medios de poder y la manipulación que desde ellos se verificó son conocidos por todos. La especificidad húngara quizás radique en el uso selectivo y "blando" de "las Tres T". No es la casual que en los países del occidente se hablase y se escribiese sobre Hungría, describiéndola como "la barraca más alegre del campo socialista".

Por lo que respecta a la institución de la censura, habría que enpezar afirmando que ésta no existió oficialmente en Hungría *Pero en su lugar, funcionaría una censura voluntaria, una autocensura, una suerte de censura de autoconservación*. De esta manera la mayor parte de los intelectuales húngaros se vería obligado a adaptarse a la situación, dándose por enterado de los límites políticos existentes, aunque intentando ensancharlos continuamente. Gracias a esto último, hacia la segunda mitad de los años 80 sería perceptible un cambio en las relaciones hegemónicas de la sociedad húngara y una cierta

¹⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966). Hungría firmó el 25 de marzo de 1969 y ratificó el 17 de enero de 1974 ambos Pactos.

desaparición de los tabúes intelectuales. En consecuencia, se arraigarían los valores nuevos como la democracia pluralista y los principios de la economía social de mercado .

Por entonces, y como consecuencia de la coexistencia y de la interrelación entre valores y paradigmas distintos se empezaría a constuir una sociedad híbrida, liberalizada y menos eficazmente sujeta al poder político. Esta sociedad liberalizada y ansiosa de modificaciones constituiría al poco tiempo la base humana para un paulatino cambio de sistema y un rápido proceso de cambio institucional.

III. EL PROCESO CONSTITUYENTE Y LA TRANSICIÓN POLÍTICA

Uno de los factores más relevantes de la transición política húngara fue el carácter pactado de su proceso constituyente. Su importancia radicó en que, gracias a él, fue posible la creación de un marco jurídico para la transición política. En esencia, este proceso se desarrolló a través de sucesivas reformas de las normas jurídicas más relevantes y de modificaciones continuas de la Constitución, para cuya aprobación fue precisa una mayoría cualificada (mayoría de dos tercios), lo que supuso la necesidad de hallar no solo un consenso entre las distintas fuerzas parlamentarias, sino también un consenso nacional .

Ello fue posible, en primer lugar, porque el Parlamento que había sido elegido en 1985 se avendría a facilitar la transición, funcionando hasta las Elecciones Generales de marzo y abril de 1990. Pero a pesar de ello, la definición del nuevo marco jurídico y del ritmo de la transición saldría mayormente de su competencia, resolviéndose en las discusiones mantenidas en la llamada "Mesa Triangular" ¹⁸, sostenidas entre el Gobierno socialista de Miklós Németh, ¹⁹los grupos de oposición, los interlocutores sociales y el Presidente del Parlamento.

Naturalmente, este proceso tropezaría con numerosas dificultades, no pocas de las cuales provendrían de la misma Asamblea Nacional. Los diputados del Parlamento a menudo presentaban proposiciones propias y modificaban a los proyectos de Ley u otras propuestas. Sin embargo, estos conocían en su mayoría cuales eran sus posibilidades y cual debía ser su papel. Conscientes en su mayoría de que su apoyo político y la legitimidad del Parlamento disminuía continuamente, debían a la vez tener en cuenta que ellos representan la legalidad y que su actuación era indispensable para verificar una ruptura pacífica y pactada. En cierto modo podría argumentarse que el papel del parlamento húngaro sería paralelo al desempeñado por las Cortes en la transición política española desde sus inicios hasta las elecciones de junio de 1977. Por contra, uno de los elementos diferenciadores más importantes entre uno y otro proceso lo constituye el que

¹⁸ La "mesa triangular" fue creada el 13 de junio de 1989. Las discusiones se verificaron en ella entre tres partes negociadoras: de una parte, los partidos políticos y movimientos opositores, de otra el Partido Socialista Obrero Húngaro y el Gobierno presidido por Miklós Németh; y por último una serie de organizaciones sociales entre las que se encontraban los Sindicatos, la Federación de las Mujeres Húngaras, la Federación Juvenil Democrática Húngara, la Sociedad Münnich, etc.

¹⁹ La aparición del Partido Socialista Húngaro se produjo el 7 de octubre de 1989 cuando el XIV Congreso del Partido Obrero Socialista Húngaro acordó su propia desaparición –en una suerte de suicidio político– y la creación en su lugar de aquel.

en Hungría no se redactase algo semejante a la Ley para la Reforma Política española, así como que no se contase con la Institución de la Corona ni con una persona de las características de D. Juan Carlos I.

En Hungría el proceso constituyente se realizó muy rápidamente, en menos de un año y medio.

Por supuesto, la rápida aprobación de las distintas leyes por los partidos y por el Parlamento se hallaba precedida por un largo y serio trabajo preparatorio cuyas labores – por encargo estatal y bajo la coordinación de la Academia de Ciencias de Hungría– ya habían comenzado a principios de los años ochenta en diferentes institutos de investigación científica y en distintos departamentos universitarios, enmarcadas en los distintos programas investigación científica a largo plazo. Tales proyectos serían luego discutidos por diferentes organizaciones sociales, profesionales y científicas, perfilándose durante estos debates la suerte de varias instituciones jurídicas (sería el caso, por ejemplo, del suprimido Consejo Presidencial de la República Popular) concluyéndose sin sombra de duda que *la creación de un Estado de derecho exigía previamente el desarrollo de nuevas instituciones* como el Defensor del Pueblo, el Tribunal Constitucional, la Presidencia de la República, la moción de censura, la Contaduría Estatal, la autonomía local, la redefinición el rol del Jefe del gobierno, la regulación de la actividad de los partidos políticos, la configuración de un nuevo sistema electoral –tanto a nivel general como locales–, el perfeccionamiento de la distribución de los poderes; elevación del rol del Parlamento etc. etc.

En el transcurso de estos debates se perfilaría una clara apuesta por la necesidad de dotarse de una Constitución auténticamente normativa. Este objetivo –compartido por la opinión pública y aceptado por las diferentes fuerzas políticas– *llevaría a la aceptación de la necesidad de expulsar de la nueva Constitución los trasnochados postulados ideológicos de la antigua*. Así, serían eliminadas las prescripciones en torno al rol dirigente del Partido Comunista, las referencias al marxismo-leninismo como ideología oficial del estado y al socialismo como meta social, la consideración del sistema de Consejos como la única forma posible de organización del Estado. Asimismo serían eliminadas las disposiciones sancionadoras de los principios de la economía planificada socialista y de la superioridad de la propiedad estatal y cooperativa.

A la postre, la Constitución socialista de 1949 sería sustituida en agosto de 1990 por la nueva Constitución de la República Húngara, aprobada por el nuevo Parlamento libremente elegido pocos meses antes.

Durante el proceso de su elaboración, los diputados se pronunciarían también sobre cuestiones secundarias. Así, restituirían el escudo histórico de Hungría declarando como nuevo día nacional el 23 de octubre, día del levantamiento popular y de la revolución de 1956 y día también de la proclamación de la nueva República Húngara en 1989.

Pese a todo, la nueva Constitución debe ser considerada una norma transitoria. De hecho, así lo afirma la Constitución misma. Al afirmar, en su parte introductoria que: "En interés de facilitar la realización del sistema multipartidista, de la democracia parlamentaria, de la economía de mercado social y de la transición pacífica hacia el

Estado de derecho, el Parlamento –hasta la aprobación de la Constitución nueva de nuestro país– determina el texto de la Constitución Húngara de la siguiente manera²⁰.

Debe entenderse, pues, que la elaboración más detallada y la aprobación de una Constitución nueva constituye la tarea de una democracia consolidada. mientras que algunas de las disposiciones de la Constitución vigente han nacido con el solo objeto de hacer factible una transición política pacífica y pactada. Tal sería el caso, por ejemplo, de la elección del Presidente de la República por el Parlamento, sistema convenido por el mayor partido de la oposición –la Alianza de los Demócratas Libres– y el mayor partido de gobierno –el Foro Democrático Húngaro– después de las Elecciones Generales²¹. De igual forma, y en interés en este caso de un gobierno estable, la Constitución autorizaría al Jefe del Gobierno a elegir libremente a sus ministros, siendo el Presidente de la República quien en base a la propuesta del Jefe del Gobierno designa y/o dispensa a los integrantes de su gabinete, de modo que el Parlamento decide sólo sobre la persona del Presidente del Gobierno y su programa (art. 33.3) Esta fuerte atribución de poder ejecutivo al Primer Ministro sería consecuencia de los pactos entre los dos más mayores partidos, con el fin de servir a la estabilidad política en unos momentos claves de la transición, en los que ningún partido había adquirido una mayoría definitiva en el Parlamento. Del mismo modo, la instauración de la moción de censura constructiva (art. 39/A.1) habría de servir también a la estabilidad política en el período de la transición, aunque haya quien discuta su utilidad en la fase de consolidación institucional y económica, desde el momento en que hace casi imposible derribar a un Gobierno que sea incapaz de llevar a cabo su programa si tiene mayoría absoluta en el Parlamento.

Con la aprobación de la Constitución redactada el 20 de agosto de 1990 se terminaría en Hungría el proceso constituyente.

Pero desde sus comienzos en enero de 1989 hasta agosto de 1990 nacerían numerosas leyes, algunas de las cuales resultaban relativas a los derechos humanos y a los derechos de libertad.

Algunas se encaminarían a definir los marcos institucionales de la transición política y de la instauración de la nueva democracia. Sería el caso de la Ley 2/1989, de 11 de enero, sobre el Derecho de Asociación, de la Ley 3/1989, de 11 de enero, sobre el Derecho de Reunión, de la Ley 7/1989, de 22 de marzo, sobre la Huelga, de la Ley 33/1989, de 19 de octubre, sobre los Partidos Políticos o de la Ley 62/1990, de 2 de agosto, sobre la Modificación de la Gestión de los Partidos Políticos.

Por su parte, la Ley 32/1989, de 17 de octubre, del Tribunal Constitucional instituiría el control de constitucionalidad sobre el proceso de la transición, la actuación

²⁰ Véase "A Magyar Köztársaság Alkotmánya (La Constitución de la República Húngara)" Magyar Közlöny n° 84, de 24 de agosto de 1990. Una versión en inglés de la misma se puede ver en Ágh, Attila: "The Parliamentary Way to Democracy. The Case of Hungary" Budapest Papers on Democratic Transitions n° 2, pp. 32 a 42. Budapest, 1991.

²¹ El acuerdo de 29 de abril de 1990 entre los dos mayores partidos contuvo otras disposiciones también. Entre ellas, y fundamentalmente, la lista de los aspectos para cuya regulación legislativa sería exigible una mayoría de dos tercios de los votos en el Parlamento y la creación de la institución de la moción de censura constructiva para reforzar la posición del Jefe del Gobierno. En otros terrenos el Gobierno de Foro Democrático Húngaro y sus aliados recibirían amplias facultades de la Alianza de Demócratas Libres.

del nuevo Gobierno y el funcionamiento de la nueva democracia. Por su parte, la Ley 34/1989, de 20 de octubre, de Elecciones Generales creó y reglamentó del modo pacífico del cambio del sistema y formó el fundamento sólido del nuevo Parlamento, impidiendo a la vez la fragmentación excesiva de los votos²². Y por último las leyes 54/1990, de 3 de agosto, sobre las Elecciones Municipales y 55/1990, de 3 de agosto, sobre las Autonomías Locales completarían la superestructura del cambio del sistema y posibilitarían la celebración de las primeras elecciones locales el 30 de septiembre y el 14 de octubre de 1990, con las que terminaría el cambio del sistema y la transición política húngara ²³.

IV. LA NUEVA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución de 1990 es un documento relativamente largo, integrado por 78 artículos de extensión muy variable, agrupados en quince capítulos ²⁴. El Cap. I. (arts. 1 a

²² Sobre el sistema electoral húngaro su funcionamiento en las primeras elecciones democráticas de 1990 véanse, entre otros, HIBBING, John R. y PATTERSON, Samuel C.: "A Democratic Legislature in the Making: the Historic Hungarian Elections of 1990" Magyar Politikatudomány Társaság Évkönyv, pp.128 a 149. Budapest, 1990; KÖRÖSÉNYI, András "(Elections in Eastern Europe:) Hungary" Electoral Studies n°9/4, pp. 337 a 345. Oxford, 1990; KUKORELLI, István : "The Birth, Testing and Results of the 1989 Hungarian Electoral Law" Soviet Studies n° 43/1, pp. 107 a 136. Glasgow, 1991; RACZ, Barnabas: "Political Pluralisation in Hungary: the 1990 Elections" Soviet Studies n° 43/1, pp. 177 a 156. Glasgow, 1991 y SZOBOSZLAI, György: "From a Paternalistic to a Pluralistic Electoral System: the Case of Hungary 1985-1990" Magyar Politikatudomány Társaság Évkönyv, pp.117 a 127. Budapest, 1990. Entre nosotros, puede verse GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Carmen: "Las Elecciones Generales y Locales Húngaras de 1990. Revista del Centro de Estudios Constitucionales n°9. Madrid, 1991. págs. 225-251 y FLORES JUBERÍAS, Carlos: "Modelos de transición y sistemas electorales en la Europa del Este" Revista de Estudios Políticos n° 77, pp. 169 a 217. Madrid, 1992 y "Transiciones Políticas y procesos electorales en la Europa del Este" Tesis Doctoral inédita, 492 pp. Valencia, 1992.

²³ Sobre estas disposiciones y su implementación, véase igualmente FLORES JUBERÍAS, Carlos: "Transiciones Políticas...", pp. 255 a 270.

²⁴ Estudios generales sobre las reformas constitucionales húngaras del otoño de 1989 y la primavera de 1990 son, entre otros los de HALMAI, Gábor: "Einleitung zur ungarischen Verfassungsrevision" Jahrbuch des Öffentlichen Rechts der Gegenwart n° 39, pp. 253 a 283. Tübinga, 1991; LIPSCHITZ, Giorgio: "L'Ungheria dalla legalità socialista allo stato di diritto" Rivista Italiana di Diritto Pubblico n° 2/90, pp. 563 a 586. Milán, 1990; MAJOROS, Ferenc: "Änderung der ungarischen Staats- und Verfassungsordnung. II Tl. Die ungarische Verfassung vom 23 Oktober 1989" Berichte des Bundesinstituts für ostwissenschaftliche und internationale Studien n° 27/1990, 38 pp. Colonia, 1990 y "Ungarns neue Verfassungsordnung: Die Genese einer neuen demokratischen Republik nach westlichen Maßstäben" Osteuropa Recht n° 36/2, pp. 85 a 99. Stuttgart, 1990 y ZLINSZKY, János y NÉMETH, Ágnes: "Características generales de la nueva Constitución húngara y del primer año de funcionamiento del Tribunal Constitucional" Revista del Centro de Estudios Constitucionales n° 9, pp. 225 a 250. Madrid, 1991. Sobre la gestación de estas reformas con referencia a sus antecedentes ideológicos y políticos, véase asimismo HALMAI, Gábor "Vor der gelebten Verfassung bis zur Verfassungstaatlichkeit in Ungarn" Osteuropa Recht n° 36/1, pp. 1 a 12. Stuttgart, 1990; KULCSÁR, Kálmán: "Revision of the (Hungarian)

18) lleva el título "Disposiciones Generales". El Cap. II. (arts. 19 a 28/A) viene dedicado al Parlamento, mientras que el III. (arts. 29 a 32) se ocupa del Presidente de la República. El Cap. IV (art. 32/A) –extremadamente breve y sintético– establece la existencia del Tribunal Constitucional, el V (art. 32/B) reglamenta de la actividad del Defensor del pueblo y del Defensor de los derechos de minorías étnicas, mientras que el VI (arts. 32/C a 32/D) se ocupa de la Contaduría Estatal y del Banco Nacional. El Cap. VII. (arts. 33 a 40) viene consagrado al Gobierno. El Cap.VIII. (arts. 40/A a 40/C) reglamenta la actividad de Las Fuerzas Armadas y la Policía y el IX. (41 a 44/B) diseña los marcos de los Poderes Locales. El Cap. X (arts. 45 a 50) se ocupa de la Organización Judicial, mientras que el XI (arts. 51 a 53) delinea los aspectos más fundamentales de la Fiscalía.

El capítulo XII (arts. 54 a 70/K) viene dedicado a "Los Derechos y Deberes Fundamentales". Es el capítulo más largo y más relevante de la Constitución, si bien no se sitúa –como suele ocurrir en otros modelos constitucionales– en las primeras páginas de la Constitución. Por último, los capítulos XIII (art. 71), XIV (arts. 74 a 76) y XV (arts. 77 a 78), recogen respectivamente los principios de las elecciones, la capital y los símbolos nacionales de la República Húngara y las disposiciones finales de la Constitución.

Como podría comprobarse analizando siquiera de forma superficial las líneas principales de la transición húngara hacia la democracia la Ley Fundamental Húngara resultaría, pese a lo dilatado de sus trabajos preparatorios, un documento excesivamente apresurado y fuertemente lastrado por los compromisos políticos de la transición. Ello explicaría, en buena medida que puedan hallarse en el texto muchos artículos complementarios y aún contradictorios²⁵.

Su desarrollo normativo vendría dado en algunos casos por leyes debatidas de forma simultánea a la propia Constitución –los ejemplos más paradigmáticos de ello son sin duda los casos de la Ley Electoral y la del Tribunal Constitucional– y en otros por normas aprobadas después de la aprobación de la Constitución. El nuevo Código de Trabajo no fue aprobado, por ejemplo, hasta mayo de 1992 y hasta noviembre de 1992 no se verificó la aprobación de la Ley sobre el Defensor del Pueblo.

Pese a todo, la elaboración de una constitución estable y definitiva sigue siendo – como ya hemos señalado– la tarea más importante de la nueva democracia húngara.

La Constitución de 1990 se ocupa de los derechos fundamentales en el primero, quinto y duodécimo capítulos.

El Cap. I contiene las disposiciones generales aplicables a todos los derechos posteriormente reconocidos, abriéndose con la declaración del art. 1 en el sentido de que "Hungría es una República" y con las del 2 en las que se caracteriza esa república como "un Estado independiente, constitucional y democrático" en el que "todo poder reside en

Constitution" *New Hungarian Quarterly* n° 113, pp. 31 a 35. Budapest, 1989; MAJOROS, Ferenc: "Änderung der ungarischen Staats- und Verfassungsordnung. I Tl. Die Entwicklung bis Oktober 1989" *Berichte des Bundesinstituts für ostwissenschaftliche und internationale Studien* n° 17/1990, 38 pp. Colonia, 1990; SAJÓ, András: "Una nueva constitución para una Hungría constitucional" *Política Exterior* n° 12, pp. 123 a 134. Madrid, 1989. y SITZLER, Kathrin: "Ungarns politischen Reformen im Spiegel der neue Verfassungskonzeption" *Aus Politik und Zeitgeschichte* n° 23, pp. 29 a 38. Bonn, 1989

²⁵ Este sería el caso, por ejemplo, de los artículos 32/A; 32/B; 32/C; 32/D; etc.

el pueblo que ejerce su soberanía a través de sus representantes electos así como directamente ²⁶. Por su parte el art. 3 constitucionaliza la existencia de los partidos políticos, que "con observancia de la Constitución y de las normas legales, pueden formarse y operar librement en la República de Hungría", al tiempo que el art. 4 reconoce la relevancia de los sindicatos y demás organizaciones representativas de los intereses de obreros y empresarios.

Desde el punto de vista de los derechos fundamentales el art. 8 reviste una importancia capital. A tenor suyo, "La República Húngara reconoce los derechos fundamentales inviolables e inalienables del hombre, cuya observancia y protección constituye obligación prioritaria del Estado" ²⁷.

La enumeración de tales derechos ocupa la totalidad del capítulo XII. Sin ánimo de describir con exhaustividad el contenido de cada uno de los artículos que lo integran, sí cabría al menos señalar que:

- El art. 54 reconoce el derecho "a la vida y a la dignidad humana, de la que nadie puede ser arbitrariamente privado", prohibiendo en consecuencia la tortura y los tratos crueles, inhumanos, o degradantes ²⁸.

- El art. 55 reconoce el derecho "a la libertad y a la seguridad personal" contemplando también la posibilidad de exigir compensaciones del Estado por cualesquiera arrestos o detenciones contrarios a la ley.

- El derecho a la tutela judicial efectiva es reconocido en el art. 57, en el que se otorga a todos el derecho "a ser juzgado en una audiencia justa y pública por un tribunal independiente y carente de prejuicios, predeterminado por la ley", "a no ser considerado culpable hasta haber sido hallado criminalmente responsable por la decisión final de un tribunal", "a ser defendido en todas las fases de un procedimiento" y "a no ser acusado ni penado por una acción que, en el momento de su comisión, no constituyese un delito para el derecho húngaro" ²⁹.

- La libertad de residencia –comprensiva asimismo del derecho ha abandonar libremente el país– es reconocida en el art. 58, mientras que el 59 garantiza el inviolabilidad del domicilio y la protección de la privacidad ³⁰. Asimismo, el art. 69 reconocerá "el derecho de todo ciudadano húngaro a retornar del extranjero en cualquier momento".

- La libertad de pensamiento, conciencia y religión es reconocida en el art. 60, que también ampara el proselitismo religioso y la libertad de cultos, si bien proclama del

²⁶ Sobre una y otra forma de participación véase KUKORELLI, István: "The Right to Vote, the Citizens Role in the Elections", en "Human Rights...", pp. 199 a 205 y SZENTPÉTERI, István: "The Theoretical Basis and Institutions of Direct Democracy", en "Human Rights...", pp. 206 a 229.

²⁷ Sobre el particular véase TAKÁCS, Imre: "The Guarantees of Human Rights", en "Human Rights...", pp. 47 a 65.

²⁸ Véase ÁDÁM, Antal: "The Right to Live, to Personal Freedom and Security", en "Human Rights...", pp. 66 a 86.

²⁹ Véase FÜRÉSZ, Klara: "The Right for the Administration of Justice", en "Human Rights...", pp. 275 a 287.

³⁰ Véase SÓLYOM, László: "Data Protection and Freedom of Information", en "Human Rights...", pp. 110 a 118.

mismo modo la separación entre Iglesia y Estado ³¹. La libertad de prensa y el derecho a expresarse con libertad es reconocido asimismo en el art. 61 ³².

- Los arts. 62 y 63 reconocen el derecho de asociación –cuyo ejercicio queda vetado a las organizaciones armadas–, así como el de reunión pacífica ³³.

- El art. 65, especialmente relevante a la vista de la situación política en los países circundantes, proclama la voluntad del Estado Húngaro de garantizar "el derecho de asilo a todos aquellos ciudadanos extranjeros o personas desplazadas perseguidos en su país o lugar de residencia por motivos raciales, religiosos, nacionales, lingüísticos o políticos". El art. 70/A, garantiza de forma paralela el disfrute de todos los derechos recogidos en la Constitución a todos los residentes en el territorio Húngaro "sin discriminación alguna y, particularmente, sin prejuicio alguno derivado de diferencias de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, propiedad, nacimiento y otra condición", afirmando asimismo que toda discriminación en virtud de los motivos antedichos "será severamente castigada por la ley".

- Los llamados derechos sociales se encuentran también recogidos en el articulado del capítulo XII. Así se reconoce el derecho a la protección de la maternidad (art. 66) y de la infancia (art. 67), el derecho al trabajo (art. 70/B), a la salud física y psíquica (art. 70/D), a la seguridad social (art. 70/E), a la educación (art. 70/F) y al desarrollo libre de la vida científica y artística (art. 70/G).

- El problema –bastante menos grave en Hungría que en otros países del entorno– de la presencia de minorías nacionales y lingüísticas es abordado en el art. 68 que, tras considerarles "elementos creadores del Estado", las protege "proporcionándoles participación colectiva en la vida pública, promoción de su propia cultura, uso e instrucción en sus lenguas maternas y derecho a usar sus nombres en sus propias lenguas ³⁴.

-En última instancia, los deberes de los ciudadanos húngaros –particularmente, el de defender al país, el de contribuir a sus presupuestos en relación a los propios ingresos y propiedades y el de educar a los propios hijos– serían reconocidos en los arts. 70/H, I y J.

Tenemos que hablar por fin sobre la reglamentación de las relaciones de propiedad. El 9.§.(1) declara, que la economía de Hungría es la economía de mercado, en donde: "La propiedad pública y la propiedad privada son iguales en derechos y tienen parte en (benefician de) la protección igual". El párrafo segundo añade que "La República Húngara reconoce y protege el derecho de empresa y a la libertad de competición económica".

³¹ Véase FÖLDESI, Tamás: "Reflections of the Freedom of Conscience and Religion", en "Human Rights...", pp. 119 a 132; TAKÁCS, Imre: "On the Legal Regulation of the Freedom of Conscience and Religion:", en \$, pp. 133 a 144 y TÖRÖ, Károly: "Protection of the Personality Within the Hungarian Legal System", en "Human Rights...", pp. 87 a 109.

³² Véase SOMOGYVÁRI, István y SZEGŐ, Tamás: "Freedom of the Press", en "Human Rights...", pp. 145 a 166.

³³ Véase HALMAI, Gábor: "Freedom of Assembly and Association", en "Human Rights...", pp. 167 a 180.

³⁴ Véase FÜRÉSZ, Klara y RÉVÉSZ, Tamás: "Equal Rights of Nationalities -Legal Protection of Minorities", en "Human Rights...", pp. 230 a 258.

Desde el comienzo de la transición y del cambio del sistema han pasado ya tres años durante los cuales ha habido tiempo de constituir un marco para el establecimiento en Hungría de una democracia duradera..

Pero ahora, el país ha entrado en la etapa difícil de la consolidación, en un momento en el que todos los esfuerzos encaminados a llevar a cabo una transformación pacífica del socialismo al capitalismo tropezarán inevitablemente con el obstáculo de la crisis económica.

Los precios aumentan continuamente, la inflación alza el 35%, disminuye el producto nacional bruto y la producción industrial –a finales de 1992 hay ya más de 600.000 desempleados (el 10-12% de la población activa húngara)–, la agricultura se halla descompuesta y el país descontento.

La transición comenzada en 1989 ha llevado al prevalecimiento de los Derechos humanos, políticos y fundamentales, pero también a la práctica desaparición la seguridad social y de los mecanismos de protección de los trabajadores. Una contradicción al parecer inevitable... pero profundamente perturbadora, incluso para la propia supervivencia del nuevo régimen político.

(Adaptación y notas bibliográficas de
Carlos Flores Juberías)